

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1909.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sobre adopción de medidas para la ejecución de la disposición transitoria primera de la ley de 21 de Abril último, á virtud de consultas formuladas por las Abogacías del Estado en las provincias, dicho Centro ha formulado la siguiente propuesta:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la disposición transitoria primera de la ley de 21 de Abril último, ha suscitado entre los liquidadores del impuesto de Derechos reales, dudas y dificultades acerca de la extensión y alcance de la misma, que importa desvanecer, acomodando la liquidación á reglas uniformes, que armonicen el pensamiento que inspira la ley que se trata de ejecutar y la necesaria defensa de los intereses del Tesoro.

«Siendo el objeto de aquélla facilitar el acceso al Registro de la Propiedad de los bienes y transmisiones aún no inscritos, parece innecesario afirmar que los beneficios que la disposición transitoria concede, sólo alcanzan á las transmisiones que se consignan en títulos inscribibles por su naturaleza, conforme á los artículos 3.º y 5.º de la ley Hipotecaria y sólo en cuanto se refieran á bienes ó derechos igualmente susceptibles de inscripción, á tenor del art. 2.º de la misma ley.

«No es para ello necesario que los liquidadores, atribuyéndose lá función calificadora que á los Registradores otorga el art. 18 de la propia ley, determinen *a priori* si en el documento ó en el acto existe algún defecto que deba impedir ó suspender la inscripción, sino que bastará que aprecien si en principio el documento y los bienes son ó no de naturaleza inscribible, para que el perdón otorgado pueda aplicarse desde luego.

«La única cuestión que en este respecto puede presentarse, es si el beneficio alcanza á las informaciones de posesión.

«Aunque la contestación negativa pudiera tener sólido fundamento en el texto literal del precepto, que hace referencia á «la propiedad de bienes ó derechos reales», concepto jurídicamente distinto del de posesión, según claramente revelan los artículos 348 y 430 del Código Civil, es manifiesta la intención del legislador de comprender ambos

en dicho beneficio, pues, como queda indicado, su objeto es facilitar el acceso al Registro, de fincas aún no inscritas, y poner al día los asientos de los libros de aquellas Oficinas, llevando á ellos las transmisiones que aún no figuren, objeto que se consigue, como lo hace la ley de 21 de Abril, facilitando las inscripciones de posesión para aquellos propietarios (art. 22) que carezcan de título escrito de su adquisición, ó teniéndolo, fuere defectuoso ó por cualquier razón no pueda ser inscrito. Hay, pues, aquí un concepto de la posesión, ligado íntimamente con el de la propiedad, puesto que sólo se atribuye al propietario; y, por otra parte, la inscripción obtenida mediante el expediente posesorio se convierte en inscripción de dominio, á instancia de parte, cuando concurre alguna de las condiciones que determina el art. 29 de la nueva ley.

«Es, además, conocida y notoria la frecuencia con que se acude, especialmente en algunas provincias, á estos expedientes, para conseguir que figuren en el Registro fincas hasta entonces alejadas de él, y en tales condiciones vendría á resultar ineficaz el propósito del legislador si, por una interpretación restrictiva del texto legal, se excluyeran esos expedientes de los beneficios otorgados á los títulos de propiedad, quitando el estímulo que, sin duda, se quiso otorgar en general para la inscripción, mediante el perdón de las responsabilidades contraídas.

«Puede ocurrir, y el caso es frecuente, sobre todo tratándose de las herencias, que en un mismo título se comprendan bienes ó derechos inscribibles y otros que no lo sean, ó bienes y derechos no inscritos, y otros que lo estén ya. Claro es que en el primer supuesto los bienes no inscribibles no gozan del perdón, y será forzoso, aunque ello implique mayor trabajo para los liquidadores, girar dos liquidaciones separadas cuando los bienes inscribibles hayan de disfrutar el beneficio concedido. Y otro tanto cabe decir en el segundo de los casos indicados, cuando dicho beneficio no sea aplicable á todos los bienes en el mismo título comprendidos.

«Importante es también la cuestión de si el perdón alcanza á todas las transmisiones de propiedad ya verificadas y no inscritas, y á las que se verifiquen en el término de un año, contado desde la fecha de la ley, ó solamente á las primeras. El problema no lo es realmente en cuanto á las transmisiones de la propiedad ya inscrita, á que se refiere el párrafo 2.º de la disposición transitoria primera, porque en él, de modo expreso, se consigna que sólo ha de entenderse aplicable á dichas transmisiones cuando á la fecha de la ley hubieren transcurrido para ellas los plazos reglamentarios de presentación á los liquidadores de los impuestos de derechos reales y timbre, excluyendo por tanto, todas las que con posterioridad á dicha fecha se verifiquen. Y ese mismo es, sin duda alguna, el pensamiento y la tendencia del párrafo 1.º de la misma disposición. El beneficio alcanza, según él, á «la propiedad de bienes ó derechos reales no inscrita hasta la fecha de esta ley», es decir, que sólo disfrutará del perdón el derecho de propiedad existente, y con las condiciones que tuviera el día 21 de Abril último, pero no las modificaciones ó alteraciones que ese derecho tanga en lo sucesivo, y como

uno de los elementos esenciales en él, es el sujeto del derecho mismo, la determinación de la persona del propietario que, como condición de la inscripción, señala el art. 9.º de la ley Hipotecaria, sólo á su derecho, y no al que después de 21 de Abril adquiera un tercero, puede aplicarse el párrafo 1.º citado. A esta conclusión, que rigurosamente se deduce del texto legal, se llega igualmente, teniendo en cuenta que ningún aliciente puede haber para la inscripción de transmisiones, aún no realizadas, en el perdón de multas y recargos que el adquirente puede evitar siempre, con sólo presentar los documentos que otorgue, en las Oficinas liquidadoras, dentro de los plazos reglamentarios, por donde si se diera una interpretación distinta de la expuesta al precepto legal, se llegaría á la consecuencia, á todas luces inadmisibles, de que éste había ampliado á un año dichos plazos, de una manera indirecta, y sin razón alguna que justificara tal conducta.

«La consecuencia expuesta no es, sin embargo, absoluta. Puede ocurrir, y el caso será frecuente en las herencias, que se otorgue con posterioridad á la fecha de la ley el documento en que se haga constar la adquisición con anterioridad realizada. Para determinar en esos casos la aplicabilidad ó no de la disposición transitoria, bastará que los liquidadores tengan en cuenta, como ya hoy se verifica para apreciar la prescripción de la acción administrativa, los preceptos de los artículos 36 y 42 y sus concordantes del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 10 de Abril de 1900, con arreglo á los cuales, si en ocasiones basta la existencia del acto, en otras es necesario que se exteriorice en un documento para que la acción de la Administración nazca y pueda ejercitarse, y ello será el punto de partida y la clave de la solución en cada caso particular.

«Y el mismo criterio ha de aplicarse en las informaciones posesorias; pero el retraso en la presentación de las posteriores á la fecha de la ley no puede justificarse con el propósito de ésta, ni, por tanto, debe tampoco aplicárseles el beneficio concedido.

«Con estos antecedentes no es difícil resolver una serie de cuestiones derivadas de la variedad de situaciones en que, con relación á la liquidación del impuesto de Derechos reales, pueden hallarse los títulos comprensivos de adquisiciones realizadas antes del 21 de Abril último.

«Estas situaciones pueden reducirse á las siguientes:

«Primera. No presentados á la liquidación en dicha fecha.

«Segunda. Presentados y aún no liquidados.

«Tercera. Presentados y liquidados, pero pendientes de pago.

«Cuarta. Presentados, liquidados y pagados, á excepción de las multas, por hallarse pendiente solicitud de perdón.

«Quinta. Presentados, liquidados y pagados, incluso las multas, aunque haya pendiente solicitud de perdón.

«El primero es el caso normal estudiado en los razonamientos que anteceden, y le son íntegramente aplicables.

»En el segundo, aún no existe propiamente el acto administrativo, que es la liquidación, ya sea esto debido á la necesidad de practicar la comprobación de valores, ya á otras causas, entre las cuales puede hallarse la morosidad del contribuyente en presentar datos ó documentos que le hayan sido reclamados. Pero sea la que quiera la causa, la situación es, en lo fundamental, análoga á la del caso primero, y deben, por tanto, aplicarse las mismas reglas que á éste.

»Lo contrario ocurre en los demás casos propuestos. En ellos el acto administrativo se ha realizado ya, acomodándose á las disposiciones vigentes en la fecha en que lo fué, y aplicarles el beneficio concedido por la ley de 21 de Abril último, sería dar á esta ley efecto retroactivo, cuando en ella no existe precepto alguno en que así se ordene, contravinendo lo dispuesto en el art. 3.º del Código Civil.

»Afectan otras dudas á la extensión misma del perdón concedido; «multas y recargos», dice la ley, y precisa determinar la extensión de uno y otro concepto.

»Las multas en el impuesto de Derechos reales son de tres clases: por retraso en la presentación, por retraso en el pago y por ocultación maliciosa de valores, que la comprobación descubra (artículo 165 del Reglamento), aparte de las que penan resistencia á cumplir los mandatos de la Oficina liquidadora, y de aquí puede prescindirse.

»No parece discutible que la condonación alcanza á las primeras, si aún no estuviesen liquidadas el día 21 de Abril, y que pudiendo darse el caso, por la dificultad de comunicaciones, de que no teniendo conocimiento de la ley algún liquidador, cuando ésta se hallara ya en vigor, puesto que su vigencia comenzó el día de su promulgación, con arreglo al párrafo final de la disposición transitoria 6.ª, haya liquidado la multa, será forzoso reconocer el derecho á la devolución, si el contribuyente lo reclama.

»Ocurre además que el Reglamento del impuesto, en su artículo 126, desenvolviendo el artículo 14 de la ley de 2 de Abril de 1900, reconoce á los liquidadores, en los partidos, el derecho á percibir la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas. Este derecho ha quedado en suspenso por la disposición transitoria 1.ª de la ley de 21 de Abril. En ella no se hace reserva alguna en favor de estos funcionarios, y siendo el precepto de perdón de la multa, absoluto y sin distinciones, de igual modo es preciso interpretarlo en relación con los derechos de aquellos que, concedidos por una ley, pueden ser suspendidos ó modificados por otra, en tanto ésta no constituya atentado á un derecho ya adquirido en el caso particular.

(Se continuará.)

## Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

### Fiesta Escolar.

La Junta provincial que me honro en presidir ha estudiado las actas de los exámenes celebrados por las Juntas locales en las Escuelas de la provincia, como se las ordenó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Febrero último, y á propuesta de aquéllas acordó que en la Fiesta Escolar que se celebrará en esta capital el día 6 del próximo mes de Junio, sean premiados los Maestros y alumnos que á continuación se citan:

#### Maestros.

Don Bernardo Baladrón, de Fresno de la Ribera; D. Cándido de San Antonio y D.ª Juliana Martín, de Bustillo del Oro; D. Gregorio Martínez, de Melgar de Tera; D.ª Josefa Barrio Gago, de Villavendimio; D. Francisco Martín, de Villarino tras la Sierra; D. Rosendo Rosado y D.ª María Centeno, de Cerecinos de Campos; D. Ignacio Alonso, de Moraleja del Vino; D.ª María Irene Vieira, de Zamora.

#### Niños.

Paulino Román Escudero, de Viñas; Ramona Ribas Marrón, de Sejas de Aliste; Nicasio Blanco Turiel, de Tola; María Fernández Lorenzo, de Rábano de Aliste; Mariano Lombo, de Otero de Bodas; Hermenegildo Martino, de Anta de Rioconejos; Consolación García García, de Villarejo de la Sierra; Josefa Barrios Pérez, de Rosinos de la Requejada; Teresa Centeno Benito, de Doney; Joaquín Casado, de Fresno de la Polvorosa; Claudina Arenal Pascual, de Benegiles; Antonio Serra Ferrero y

Teresa García Martínez, de Alcubilla de Nogales; Vicente Paramio, de Cubo de Benavente; José Aguilar Román, de Fuente el Carnero; Joaquín Fernández, de Uña; Moisés Peláez, de Lanseros; Eduardo Vega, de Manzanal de los Infantes; José Rubio, de Cernadilla; José Fernández García, de Valdescorriel; Andrés Palomero, de Pedrazales; Juan Vega y Felicísima Rodríguez, de Vigo; Baltasar López, de San Martín de Castañeda; Fidel González, de Rivaldelago; Inocencia Villasante, de Ilanes; Antonio Fernández, de Galende; Justiniano Sesma, de Molezuelas; Amós Baena y Marciana González, de Santa Cristina; Agustín Cano, de Brime de Sog; Severiano González y María Natividad Alfageme, de Bustillo; Antonio Parra y Rosa Rodríguez, de Melgar; Aurelio de Vega y Felicidad Anta, de Cerecinos de Campos; Marcelina Rafael, de Villarino tras la Sierra; Baltasar Villaseco y Brígida Silva, de Casaseca de las Chanas; Miguel de San Daniel, de Morales de Rey; Socorro Cadierno, de Verdosa; Francisco Charro, de Vecilla; Francisco González y Mercedes Urueña, de Villavendimio; Antonio Pablo é Isidra Iglesias, de Villardiegua de la Ribera; Honorio Alonso, de Arrabalde; Valentina Martín, de Piñero; Constancio Pelayo, de Hiniesta; Manuel Vega, de Gáname; Manuel Crespo, de Fadón; Marcial Rodríguez, Felicísimo Ramos, Primitiva Vicente y Justa Freire, de Moraleja del Vino; Donato Charro, de Villaveza de Valverde; Juan Martín y Candelas Martín, de Villaseco; Ramiro Fresno, Benita Martínez y Cesáreo Escarda, de Villanueva del Campo; Santiago Rivas, de Algodre; Fernando González, de Riofrio; Consolación Ferrero, de Morales de Valverde; Dolores Ferrero, de San Pedro de Zamudia; Santiago Pérez y Angeles Esteban, de Pajares; Daniel Fernández y María Pichel, de Abelón; Bernardino Gonzalo, de Fresnadillo; Emiliano Rios, de Tardemezcar; Santiago Román y Ramona Fernández, de Villaralbo; Julio García, de Cunqueilla; Leopoldo Miranda, de Brime de Urz, Julio de Anta, de Arcenillas; Narciso Alcalá y Eduarda Martínez, de Castroverde; Pablo de Mena y Saara Román, de Morales del Vino; Isaías Vicente, de Escuadro; Faustino Domínguez Prieto, de Andavías; Gerardo García González, de Carrascal; Dámaso Martín Cordero, de Madridanos; Tomás Alejandro y Araceli Martín, de Jambrina; Manuel Villasante, de Ungilde; Aniceto Prada, de Robledo; Anacleto Hernández y Celia Martín, del Pego; Felicidad Pastor, de Gallegos del Pan; Gregorio Rodríguez y Trinidad Mateos, de Santa Croya; Gaspar Ramírez, de San Román del Valle; Santiago Garrote, de Peleas de abajo; Gerardo García, de Cazorra; Ignacio Méndez, de Cobrerros; José Ramos, de Limianos; Juan Lorenzo, de Riego de Lomba; Primo Avedillo y Teodora Jambrina, de Gema.

No se consignan los nombres de los niños premiados de las escuelas de esta capital, por no ser necesario su aviso en este BOLETIN.

Examinados igualmente los expedientes incoados por los padres de familia, Juntas locales y Ayuntamientos, apirando á los premios concedidos por la Comisión Ejecutiva de la Fiesta, según la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10 de los corrientes, se acordó declarar desiertos los de las Juntas locales, y otorgar los siguientes:

#### Padres de familia.

Lázaro Sánchez Ramos, de Moraleja del Vino. Vicente Ramos Rodríguez, de Zamora.

#### Ayuntamientos.

Alcañices, Benavente, Toro, Villardiegua de la Ribera, Villamayor de Campos y Zamora, declarando desiertos los correspondientes á otros tres partidos judiciales restantes.

Lamenta la Junta provincial no poder aceptar las propuestas para premiar á muchos más Maestros indicados por las Juntas locales respectivas, toda vez que éstas manifiestan en sus acuerdos que ya les concedieron votos de gracias á unos, y, en las escuelas de otros no estiman á ningún niño acreedor á recompensa; entendiéndose esta Junta provincial, que ya están suficientemente recompensados los primeros, y que no son dignos de premio los maestros que no tienen alumnos distinguidos en sus escuelas, acreedores á recompensa.

Los señores Maestros y alumnos de las escuelas públicas de la provincia que deseen asistir á la Fiesta, tendrán en ella sitio designado; pero para que los niños puedan participar del obsequio que se hará á los demás, es preciso que los Maestros correspondientes lo comuniquen á esta Junta hasta

el día 3 de Junio, y que provean á los niños que deseen asistir, de una papeleta de autenticidad firmada por aquellos que entregarán cuando se les reclame.

Los señores Alcaldes se servirán avisar á los Maestros, niños y padres de familia que figuran premiados, excitándoles á que se presenten á recibir el galardón que se les concede, á cuyo efecto concurrirán el día 6 de Junio á las 9 de la mañana, á la plaza de Fernández Duro, donde se les dará instrucciones para el mayor orden y esplendor de los festejos.

Zamora 26 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas. R—1563

### SECRETARÍA

SUSCRIPCIÓN para atender á los gastos que origine la FIESTA ESCOLAR que se celebrará el día 6 de Junio próximo venidero, según acuerdo de la Comisión ejecutiva.

	Pesetas.
Suma anterior.. . . . .	1.153'50
Ayuntamiento de Tábara	5
Idem de Alcañices	25
Idem de Ceadea	5
Idem de Puebla de Sanabria	10
Idem de Argujillo	5
Idem de Casaseca de las Chanas	6
Idem de Algodre	6
Idem de Villamayor de Campos	10
Idem de Moraleja del Vino	25
Idem de Benavente	10
Idem de Castrogonzalo	5
Idem de Toro	50
Un entusiasta de la Fiesta	5

TOTAL. . . . . 1.320'50

(Se continuará.)

Zamora 27 de Mayo de 1909.—El Secretario, Francisco Casas.

## Diputación Provincial de Zamora.

Sesión de 11 de Mayo de 1909.

Presidencia del Sr. Alonso Redoli.

En la ciudad de Zamora á once de Mayo de mil novecientos nueve, se reunió la Excm. Diputación bajo la presidencia de D. César Alonso Redoli, Presidente de la misma, y con asistencia de los señores Diputados D. Miguel y D. Joaquín Núñez, D. Luis y D. Francisco Morán, D. Eugenio Fernández, Don Francisco y D. Arcadio Rodríguez, D. Alberto Belmonte, D. Felipe Esteva, D. Miguel Moyano, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Miguel Boyano, D. Manuel Asensio y D. Aurelio Sánchez.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á las doce horas de este día, y leído el decreto de convocatoria y el acta del anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Presidente dijo: Que por encontrarse enfermo el Sr. Gobernador de la provincia, declarábase abierto el período semestral que hoy comienza en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y al mismo tiempo cumplía el encargo de aquella Autoridad de saludar afectuosamente á la Corporación.

Dióse inmediatamente lectura á la Memoria presentada por la Comisión saliente y se procedió en votación secreta y por papeletas á la elección de los Sres. Diputados que habían de elegirse para completar la Comisión provincial, según determina en su artículo tercero la ley de 22 de Febrero de este año.

Verificado el escrutinio, resultaron elegidos por quince votos, D. Miguel Boyano, D. Francisco Rodríguez y D. Joaquín Núñez, quedando constituida la Comisión provincial (y así lo proclamó el señor Presidente), por dichos señores y los Diputados D. Eugenio Fernández y D. Manuel Ruiz del Arbol Samaniego, á quienes corresponde entrar en el turno vigente.

Seguidamente y en la misma forma que la elección anterior, se verificó la de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultando elegido por catorce votos D. Manuel Ruiz del Arbol y Samaniego, el cual dijo que no por propios méritos, sino por especial deferencia de la Corporación había sido elegido para presidir la Comisión provincial, lo que le obligaba á un reconocimiento inolvidable á la merced recibida y á una atención y buen deseo en

servir los intereses de la provincia, para lo que de antemano contaba con la eficaz ayuda de sus compañeros y la honrada tradición de otras Comisiones en la que siempre habría de informarse.

Contestóle el Sr. Presidente en corteses frases, y por unanimidad se acordó fijar en quince el número de sesiones que durante el período semestral habrá de celebrar la Diputación.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la vigente ley Orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 11 de Mayo de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Sesión de 12 de Mayo de 1909.

En la ciudad de Zamora, á doce de Mayo de mil novecientos nueve, se reunió la Excm. Diputación provincial en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia de D. César Alonso, Presidente de la misma, y con asistencia de los señores Diputados D. Alberto Belmonte, D. Luis Morán, D. Francisco Morán, D. Miguel Núñez, don Joaquín Núñez Granés, D. Francisco Rodríguez, D. Arcadio Rodríguez, D. Bernardo Almendral, don Miguel Boyano, D. Felipe Esteva, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Felipe González, D. Aurelio Sánchez y D. Manuel Asensio.

Leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, hizo renuncia de su cargo el Diputado Secretario D. Manuel Ruiz del Arbol, procediéndose acto seguido á cubrir esta vacante, resultando elegido para dicho cargo por unanimidad, en votación secreta y por papeletas, D. Luis Morán Arroyo.

Como ninguno de los Sres. Diputados quisiera hacer uso de la palabra para mociones ó interpelaciones, se entró desde luego en el despacho ordinario, adoptándose todos los acuerdos que á continuación se expresan por unanimidad, en votación ordinaria y de papeleta, de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones interiores adoptados en su día por la Comisión provincial.

#### Beneficencia.

Fueron aprobados los expedientes de Beneficencia relativos á las subastas verificadas para la adquisición de pan, carne, leña, tocino, suela, baquetilla, ropas y diferentes artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia; los de entrada y salida de acogidos en el Hospicio provincial; el de ingresos de alienados en el Manicomio de Valladolid; el de autorizaciones reglamentarias para gastos menudos; los de pagos y estancias de sordo-mudos y ciegos en Salamanca, y las de alienados en diferentes Manicomios por cuenta de esta provincia.

#### Gobernación.

Del mismo modo fueron aprobados los acuerdos de la Comisión provincial sobre reclamaciones contra los repartimientos sobre consumo de paja y leña procedentes de la Bóveda y Entrala; los de aprobación de las Ordenanzas municipales de Friería de Valverde y Otero de Bodas; los de adquisición de vacas lecheras para el Hospicio y Hospital de la Encarnación; el de concesión de licencia para litigar al Ayuntamiento de Bustillo del Oro; el de concesión al Ayuntamiento de Cañizo de los auxilios que solicita el Arquitecto provincial para la construcción de una Escuela de niños y niñas; el de concesión de una biblioteca popular para la Corporación, obtenida por el Diputado á Cortes D. Arturo Pérez Marrón, al que deberán dársele las gracias.

#### Obras y carreteras.

En un solo acuerdo se adoptó el de aprobar todas las obras ejecutadas por administración durante el último semestre, y los pagos verificados para conservación de las carreteras, subvenciones para construcción de las mismas é indemnizaciones al Ingeniero Jefe.

#### Personal.

Fueron confirmados los nombramientos de Capellán del Hospital de Sotelo á favor de D. Martín Luélmo García, con el sueldo anual de novecientas pesetas, y el de Director de carreteras provinciales á favor de D. José Togores Rodríguez, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y mil para indemnizaciones y dietas, cuyos nombramientos fueron acordados por la Comisión interinamente.

Dióse cuenta del expediente incoado á consecuencia de la instancia presentada por los vecinos del pueblo de Santa Ana, del distrito de Villarino tras la Sierra solicitando la segregación de éste y

su agregación al de Alcañices, acordando la Corporación provincial de conformidad con lo solicitado.

Acto seguido se dió lectura también del expediente incoado á consecuencia de la instancia suscrita por el total de vecinos del pueblo de San Mamed del distrito de Villarino tras la Sierra, pidiendo la segregación de éste y su agregación al de Rábano de Aliste, acordando la citada Corporación de conformidad con los deseos de los recurrentes.

#### Hacienda provincial.

Respecto al epígrafe anterior se acordó: 1.º Denegar por no encontrarse en condiciones legales para obtenerla, la moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

2.º Que se siga satisfaciendo en la misma forma que hasta aquí el aumento gradual de sueldo á los Maestros de esta provincia, y

3.º Aprobar las cuentas de Administración rendidas por el Sr. Presidente Ordenador de pagos y la de caudales por el Depositario de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio de mil novecientos ocho, las cuales se encuentran conformes y bien justificadas; por lo que no teniendo que poner reparo alguno á las mismas, se dispone la remisión al Tribunal de las del Reino por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Corporación oyó con agrado un informe de la Presidencia en el que se dá cuenta de la liquidación del presupuesto anterior, que dá un resultado muy halagüeño.

#### Palacio provincial.—Calefacción.

Examinado el expediente referente á las obras de instalación de la calefacción por vapor á baja presión, del Palacio provincial, acordó la Corporación rescindir el contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la vigente ley Orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 12 de Mayo de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

##### CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de Alcañices, Almeida, Arquillos, Badilla, Calzadilla de Tera, Carbajales de Alba, Castrillo de la Guareña, Cubillos, Entrala, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Friería de Valverde, Fuente Encalada, Gallegos del Río, Gema, Lubián, Mayalde, Morales de Toro, Palazuelo de Sayago, Peleagonzalo, Piñuel Prado, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Rebellinos, Roelos, San Agustín, Santa Clara de Avedillo, Santa María de Valverde, Santovenia, Torrefrades, Terroso, Villalonso, Villanueva del Campo, Villarrín de Campos y Zafara, se hallan en descubierto de remisión á esta oficina de las certificaciones de ingreso por los conceptos de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de sus bienes de propios correspondientes al primer trimestre del año actual, no obstante de haber sido reclamadas por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 42, de fecha 7 de Abril último. Se les previene que si en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten á esta Administración dichas certificaciones, me veré precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 24 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1541

## Ayuntamientos.

### REBELLINOS

Don Prudencio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Rebellinos.

Hago saber: Que los contribuyentes de este término por territorial, urbana é industrial que no hayan satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual en los días 11 y

12 del corriente mes en que tuvo lugar la cobranza en su primer período voluntario, podrán satisfacerlo sin recargo alguno desde el día 26 al último de este mes, en casa de D. Jeremías Fernández Fernández, Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Rebellinos 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—1544

### CUELGAMURES

Don Julián González Lucas, Alcalde Presidente de esta villa de Cuelgamures.

Hago saber: Que al constituirse la nueva Junta pericial de esta villa, se enteró de que la Administración de Hacienda de esta provincia disponía en su circular de fecha 5 de Abril próximo pasado, se hicieran desaparecer de los repartimientos á todos los fallecidos, para lo cual les autoriza el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en su artículo 5.º En su consecuencia y para el más exacto cumplimiento, acordó reclamar de los contribuyentes interesados las oportunas relaciones dentro de la primera decena del próximo mes de Junio, acompañando los documentos de propiedad que tengan ó con manifestación de que no los tienen, con nota en todo caso de la fecha en que falleciera el contribuyente que deba desaparecer.

Cuelgamures 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde Presidente, Julián González. R—1542

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Hallándose terminado el repartimiento de paja y leña, de este término municipal, para el año de 1909, por la Junta respectiva, se hace saber á los vecinos de ésta, en él comprendidos que referido repartimiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Samir de los Caños 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Genicio. R—1539

Encontrándose desempeñada esta Secretaría municipal interinamente, se anuncia la vacante de la misma, para proveerla en propiedad, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Samir de los Caños 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Genicio. R—1540

### FORNILLOS DE FERMOSELLE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos:

Mateo Pordomingo Gejo, hijo de Manuel y Agustina, número 1 del sorteo.

José Cotorruelo Alcántara, hijo de Julián y Polonia, número 4.

Celestino Nieto Benítez, hijo de Tomás y Teresa, número 6.

Angel Peña Alonso, hijo de Antonio y Teresa, número 7.

Ildefonso Gejo Meralejo, hijo de Serafín y María, número 8.

A pesar de haber sido citados en forma legal, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por su resultado este Ayuntamiento, los ha declarado prófugos, con la condena de gastos, según dispone el artículo 111 de la referida ley.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos que en otro caso sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Salustiano Lorenzo. R—1538

## VALDEMERILLA

Por el presente se requiere á todas las personas que poseen fincas en este término municipal y no paguen la contribución por ellas á su nombre, presenten inmediatamente en las oficinas de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta, con los documentos que acrediten el pago de derechos reales, y muy especialmente se requiere á los individuos que á continuación se relacionan, á fin de que se puedan tener en cuenta sus declaraciones en el apéndice que para el año 1910 se está confeccionando; apercibidos que de no verificarlo le pararán los perjuicios que indica la regla 3.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 43, del año actual.

*Individuos que se indican.*

Herederos de Francisco Nieto, Id. de Pedro Crerpo, Id. de Santiago Crespo, Id. de Pedro Castaña, Id. de Pio Román, Id. de Julián Pérez, Id. de Francisco Alonso, Id. de Melchor Ferrero, Id. de Toribio Ovelar, Fresno, Id. de Juan Argüello, Mombuey, Id. de Carlos Gullón, Mombuey, Id. de José Pequeño, Cernadilla, Id. de Ana María Castro, Cernadilla, Id. de Francisco Burgo, Cernadilla, Id. de Andrés Villar, Cernadilla, Id. de Luis Lobo, Cernadilla, Id. de Benito Centeno, Cernadilla, Id. de Francisco Bobillo, Villardeciervos.

Valdemerilla 23 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Bernardo. R—1534

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, pende expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Manuela Gavilán Zorrilla, natural y vecina que fué de esta ciudad, habiéndose presentado á reclamar la herencia D. Luis González Zorrilla, hermano uterino de la causante, y D. Atilano, D.ª Balbina y D.ª Petra González Ligerero, como hijos y en representación de su finado padre D. Ricardo González Zorrilla, también hermano uterino que fué de la causante; habiendo acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo antes de treinta días.

Dado en Toro á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Gerardo Vázquez.—Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1571

## Juzgados municipales.

## BRIME DE URZ

Don Manuel de Paz Pérez, Juez municipal de este pueblo de Brime de Urz.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á la dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes á indicadas plazas deberán remitir con las solicitudes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios ó le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Brime de Urz 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Manuel de Paz.—El Secretario habilitado, Leonardo Alonso. R—1533

## CAMARZANA DE TERA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á ella presenten en este Juzgado sus solicitudes

y documentos en la forma prescripta en el capítulo segundo del Real decreto de 10 de Abril de 1871; advirtiéndose que el cargo no tiene otros emolumentos que los derechos que señala el arancel.

Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse necesariamente dentro de los quince días á la fecha de este BOLETIN OFICIAL en que se inserta el presente edicto.

Dado en Santa Marta de Tera, distrito municipal de Camarzana, á 19 de Mayo de 1909.—El Juez, Manuel Delgado.—P. S. M., El Secretario habilitado, Angel Miguélez. R—1535

## VILLALAZÁN

Por orden superior y según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á éstas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos de certificación de su nacimiento, buena conducta y la de examen y aprobación que previene el Reglamento.

Villalazán 24 de Mayo de 1909.—El Juez, Antonio Salvador. R—1548

## MANZANAL DEL BARCO

Don Francisco Vasallo Vicente, Juez municipal suplente del distrito de Manzanal del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Manzanal del Barco 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Francisco Vasallo.—El Secretario habilitado, Antonio Ríos. R—1536

## ROSINOS DE VIDRIALES

Don Andrés Carbajo García, Juez municipal de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó le den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Rosinos de Vidriales 22 de Mayo de 1909.—El Juez, Andrés Carbajo. R—1545

## TORRES DEL CARRIZAL

Encontrándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante por espacio de quince días, desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes presentarán, además de la partida de bautismo y certificación de buena conducta, los documentos prevenidos por el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torres del Carrizal 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Tomás Lozano. R—1550

## CUBILLOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión, á fin de que los que la deseen dirijan sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, de conformidad con lo que determina la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndose que no percibirán más emolumentos ni derechos que los de arancel.

Cubillos 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Guillermo Rodríguez. R—1557

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Telesforo Salazar Gómez, Juez municipal de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y de suplente Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Cura párroco de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les de preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Piedrahita de Castro 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Telesforo Salazar Gómez. R—1517

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## COMPANÍA ANÓNIMA

## «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Capital efectivo: 3.608.000 pesetas.

Suscripción de 200 obligaciones hipotecarias de QUINIENTAS pesetas cada una, de las MIL que quedaron en cartera como correspondientes á la emisión de MIL SEISCIENTAS obligaciones hipotecarias acordada en la Junta general de 12 de Julio de 1908.

La Junta Directiva de esta Compañía, usando de la facultad que le confió la Junta general de señores Accionistas, acordó, en sesión de 26 de los corrientes, abrir la suscripción de *doscientas* obligaciones hipotecarias de las que quedaron en cartera, en las mismas condiciones fijadas en la anterior suscripción, sin otra salvedad que la referente al plazo de suscripción, que empezará el día 1.º de Junio próximo y terminará el 10 del mismo.

Zamora 26 de Mayo de 1909.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 3.177, expedido por este establecimiento en 1.º Septiembre de 1909 á favor de D. Angel Gallego Romero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora 25 de Mayo de 1909.—El Secretario, José Domínguez San Román.